

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 2019 00175 00
Demandantes:	LUIS ALFONSO TORRES HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandados:	NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto:	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE PARA ACUMULACIÓN

ANTECEDENTES

En esta oportunidad el asunto que avoca el conocimiento del Despacho, es una demanda de reparación directa presentada a través de apoderado judicial, por el señor Luis Alfonso Torres Hernández en contra de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial- y la Fiscalía General de la Nación, en razón a que consideran que estas autoridades le han infringido un daño que debe resarcir, por la privación de la libertad de la que fue objeto el señor Luis Alfonso Torres Hernández.

La demanda de referencia fue radicada el día diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) y aún se encuentra pendiente de admisión.

CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos es una figura procesal que privilegia la eficacia, la celeridad y la economía procesal, dado que se tramitan por un mismo juez un conjunto de procesos que comparten características comunes, también persigue que las decisiones judiciales tomadas sean coherentes y evita soluciones contradictorias.

La procedencia de la acumulación de procesos se encuentra regulada para los procesos contenciosos en el artículo 148 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, sobre el particular dicho precepto exige como condiciones de procedencia para la acumulación de procesos que; se encuentren en la misma instancia, que se puedan tramitar por el mismo procedimiento, además que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular **salvo que proceda de manera oficiosa**, así mismo se prevé que reúnan una serie de requisitos hay descritos, que se contraen a que:

1. Las pretensiones de cada una de las demandas hubieran podido acumularse en una sola.

2. Que el demandado sea el mismo en los procesos que se pretende la acumulación.
3. Que las excepciones que presenten los demandados se fundamenten en los mismos hechos, salvo que tengan el carácter de previas.
4. Que se solicite la acumulación antes de que se fije fecha de audiencia inicial.

Para el *sub-examine*, observa esta agencia judicial que en la actualidad, cursa ante el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo – Antioquia, el proceso con radicado No. 05-837-33-33-002-2019-00117-00, el cual trata de una demanda contencioso administrativa con pretensión de reparación directa; en el que se demandó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional, por la presunta privación injusta de la que fue objeto el señor Luis Alfonso Torres Hernández; proceso que se encuentra pendiente para que se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De esta manera, y dado que se reúnen las condiciones y los requisitos que se han descrito en precedencia para que proceda la acumulación, esta Sede Judicial, haya la necesidad de remitir el presente proceso, para que sea acumulado al arriba enunciado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

REMITIR el presente proceso al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo – Antioquia, a fin de que sea acumulado al expediente con radicado No. 05-837-33-33-002-2019-00117-00, el cual cursa ante dicho Estrado Judicial, con base en las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Hernán Darío Guzmán M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **47** de fecha **30 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS RÓCIO HURTADO SUAREZ
GLADYS RÓCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA



